

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00082-00

Procedencia: Fiscalía 74 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá.

Fiscalía: Radicado N° 1100160990682014 13135 ED

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez informándole que revisado el presente proceso obra memorial de contestación de la demanda por parte del Doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, quien actúa en nombre y representación de los afectados NUBIA ORFILIA GUERRERO CHÁVEZ y JHON JAIRO CRUZ TREJOS<sup>1</sup>, así mismo el Banco Caja Social, en su calidad de acreedor hipotecario, recibió comunicación de notificación personal.<sup>2</sup> De otro lado, el Doctor Jorge Luis Cifuentes, allega al despacho vía correo electrónico del 22 de junio de 2022, poder que le fuera conferido por el afectado JHON JAIRO CRUZ TREJOS ante las autoridades estadounidenses,<sup>3</sup> sin que se le haya tenido por notificado por conducta concluyente. Por último, se advierte que al doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMÍNGUEZ, quien actúa como apoderado de los señores NUBIA ORFILIA GUERRERO CHÁVEZ y JHON JAIRO CRUZ DE TREJOS, no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

#### EDWARD OCHOA CABEZAS

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 55

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, respecto del memorial presentado por el doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, mediante el cual da contestación a la demanda presentada por la Fiscalía 74 ED, es claro para el despacho que las solicitudes realizadas por el señor defensor deberán debatirse en estadios procesales posteriores.

Lo expuesto, teniendo en consideración que, el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, presentar impedimentos, recusaciones o nulidades, así como para aportar o solicitar la práctica de pruebas, formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, corresponde al contemplado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014.

---

<sup>1</sup> Pdf20 folios 2 al 14

<sup>2</sup> Pdf 18 folios 1-2

<sup>3</sup> Pdf 21 folios 1-2

En consecuencia, el despacho exhortará al señor abogado a presentar las solicitudes relacionadas con declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, así como a aportar o solicitar la práctica de pruebas, formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio, que a bien considere, en el momento procesal oportuno.

Como quiera que el Banco Caja Social, en su calidad de acreedor hipotecario recibió comunicación librada para diligencia de notificación personal el 24 de enero de 2022, según constancia obrante a folios 1 y 2 del pdf 18, sin que haya comparecido al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación para tales efectos, ni autorizado ser notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que considerara pertinente, se ordenará librar el aviso correspondiente, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

De otro lado, en virtud a que el Doctor Jorge Luis Cifuentes, allegó al despacho vía correo electrónico del 22 de junio de 2022, memorial poder que le fuera conferido por el afectado JHON JAIRO CRUZ TREJOS ante las autoridades estadounidenses el 01 de abril de 2022,<sup>4</sup> se ordenará tenerlo por notificado por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 097-21 del 10 de junio de 2021, mediante el cual se admite la demanda<sup>5</sup>, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

En vista de que al doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMÍNGUEZ, quien actúa como apoderado de los señores NUBIA ORFILIA GUERRERO CHÁVEZ y JHON JAIRO CRUZ DE TREJOS, no se le ha reconocido personería jurídica para actuar, se procederá a realizarle el debido reconocimiento.

En consecuencia, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCERLE** personería jurídica al doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.530.710, Tarjeta Profesional No. 239316 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los señores NUBIA ORFILIA GUERRERO CHÁVEZ y JHON JAIRO CRUZ TREJOS.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por el apoderado JORGE LUIS CIFUENTES DOMÍNGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INSTAR** al señor apoderado para que presente su solicitud dentro del término procesal oportuno, es decir, aquel señalado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

**CUARTO: LIBRAR AVISO** al Banco Caja Social, en su calidad de acreedor hipotecario.

---

<sup>4</sup> Pdf 21 folios 1-2

<sup>5</sup> Pdf 011

**QUINTO: TÉNGASE** por notificado del Auto Interlocutorio No. 097-21 del 10 de junio de 2021, mediante el cual se admite la demanda, al señor JHON JAIRO CRUZ TREJOS, identificado con la cédula 94.377.980, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Maria Duque Botero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642706d4a9ce969a089aeeb396b41cad9284841b21fb437c30ce9848f3dc6a52**

Documento generado en 30/03/2023 09:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**